

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SANTANDER DUARTE CC. 13.471.510
DEMANDADO: SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO CC. 88.263.877



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00914-00

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal observa el Despacho que obra en el expediente memorial de retiro de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte actora, encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se torna procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta además que muy a pesar de haber sido decretada medida cautelar, la misma no ha sido materializada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto el presente proceso se adelantó de manera virtual.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO C.C. 88.263.877, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-41966, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta., decretada por auto – oficio adiado 20 de noviembre de 2023 y comunicada por correo electrónico el día 17 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE, enviándoles copia del presente al registrador de instrumentos público de Cúcuta (Art. 111 CGP).

CUARTO: Archívese la presente actuación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d166f3946f1952a67dceca6c80a13cdcff892b05e709881871f40defc244654**

Documento generado en 26/02/2024 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JOSEFA RAMIREZ DE RUEDA CC. 37.238.991
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA NIT 890.506.115-0 Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO VERBAL - PERTENENCIA
RAD No. 54-001-4003-003-2023-00966-00

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que obra en el expediente escrito de subsanación allegado dentro del término otorgado por la apoderada judicial de la parte actora, no obstante una vez revisado el mismo no logra corregir las falencias indicadas en el auto inadmisorio, pues muy a pesar de que esboza que la cedula catastral del bien inmueble objeto de prescripción es la que corresponde a la expedida por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de Cúcuta, esto es el No. predial 01-10-0217-0011-000, ello no se acompasa con la información enunciada en el dictamen pericial allegado junto a la demanda, tal y como se indicó en el proveído de 29 de noviembre de 2023

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en debida forma, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramita de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bbe069244dde5135c00b19a5f04e87e695f83f7edbb60697a1886fb5b1d54b**

Documento generado en 26/02/2024 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ CC. 60.299.539
ABSOLVENTE: CAROLINA OJEDA PARADA CC. 60.384.634



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICION -
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

RAD No. 54-001-4003-003-2023-00998-00

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que obra en el expediente escrito de subsanación allegado dentro del término otorgado por el apoderado judicial de la parte actora, no obstante una vez revisado el mismo no logra corregir las falencias indicadas en el auto de fecha 7 de diciembre de 2023, pues se limitó la parte solicitante de la prueba a señalar que convoca a señora CAROLINA OJEDA PARADA para que *“proceda a exhibir el soporte documental que se presume mantenga en su poder y que le haya facultado para reclamar el doble cobro del mismo mes de arrendamiento a dos partes diferentes a pesar de tratarse del mismo local comercial de propiedad de su progenitora CARMEN MARINA PARADA MONTÁÑEZ (como por ejemplo, un contrato, orden judicial, sentencia debidamente ejecutoriada, decreto cautelar impartido por autoridad competente, etc.)”*, con lo que no se cumplen los requisitos del artículo 186, en concordancia con los artículos 265 y 266 del C.G.P., por cuanto no se enuncia de manera concreta y precisa cuál o cuáles son los documentos que posee la otra parte en su poder y que requiere, sean exhibidos en la audiencia.

En consecuencia, de lo anterior, al no haberse subsanado en legal forma la glosa reseñada, se impone su rechazo y el archivo de la actuación previos los registros respectivos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocésal, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramitó de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab70f2727c6708a67cac37ca1b238136c172cb8b86dfe26e87ab2d2d31eca35**

Documento generado en 26/02/2024 05:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ROJAS PALACIOS CC. 88.208.960

DEMANDADO: JOSE EDUARDO MEJIAS CC. 1.093.791.274 Y MARIA DEL PILAR BERMUDEZ CC. 60.445.399



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD No. 54-001-4003-003-2023-00999-00

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que obra en el expediente escrito de subsanación allegado dentro del término otorgado por el apoderado judicial de la parte actora, no obstante una vez revisado el mismo no logra corregir las falencias indicadas en el auto de fecha 7 de diciembre de 2023, toda vez que esboza que como pretensión principal de tramite la restitución de inmueble arrendado y como subsidiaria el pago de sumas dinerarias por concepto de cánones y servicios públicos, siendo ésta una pretensión de carácter ejecutivo que no es viable tramitar por la misma cuerda procesal que el proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, incurriendo así en una indebida acumulación de pretensiones, tal y como le fue señalado en la mencionada providencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en debida forma, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramita de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d3c497f809dc2b6f0795205fef1ffc55e5914303ac6cf97c123c46a1a9ff2**

Documento generado en 26/02/2024 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CONDOMINIO EL TESORO NIT. 900.228.962-1
DEMANDADO: LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ CC. 88.001.044



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-403-003-2023-01097-00

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., este Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ CC. 88.001.044, dentro del proceso de jurisdicción coactiva expediente: 201202355, que adelanta la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”

COMUNIQUESE la medida cautelar enviándosele copia del presente auto conforme lo estipulado en el Art. 111 C.G.P., para que proceda de conformidad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95d3885effcbc1f6b3cfbaab5159dbe40f6b1cbb9c28661f5ffbbc8b6bc3fb7**

Documento generado en 26/02/2024 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: INMOVILIARIA VIVIR EN CUCUTA NIT. 71.776.587-1
DEMANDADO: JEFERSON LEONIDAS CARREÑO GRISALES CC. 1.090.452.162



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00115-00

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 384 del C. G. del P, artículo 6 y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por INMOVILIARIA VIVIR contra JEFERSON LEONIDAS CARREÑO GRISALES C.C. 1.090.452.162.

SEGUNDO: Darle a esta demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, única instancia.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada. Adviértasele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora, al cual podrá acceder desde su correo electrónico:
[54001400300320240011500](https://www.cucuta.gov.co/ver expediente/54001400300320240011500)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3c61c4b4a3882be863b08e39e6e07d0a2032d69013d3b922cabf3df6c33ebc**

Documento generado en 26/02/2024 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARELSA S.A NIT. 52.716.748-3 representada legalmente por MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA 71.776.587-1
DEMANDADO: MARY ZULEIMA LOPEZ ORTIZ CC. 37.390.848



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00117-00

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 384 del C. G. del P, artículo 6 y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 3 de la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por INMOBILIARIA MARELSA S.A representada legalmente por MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA contra MARY ZULEIMA LOPEZ ORTIZ C.C. 37.390.848.

SEGUNDO: Darle a esta demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, única instancia.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada. Adviértasele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JEFFERSON ORLANDO FPRERP HERNANDEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora, al cual podrá acceder desde su correo electrónico: 54001400300320240011700

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1027c294c9a409d02f832a05e12848c0c42b0df1958952a992e79cf985dcbb58**

Documento generado en 26/02/2024 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO RESTREPO NORENA y GERSON ANDRES RESTREPO HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00120-00

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora no manifiesta si desconoce, existencia de proceso de sucesión en curso respecto del señor GUILLERMO RESTREPO NORENA.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMIMLO SALDARRIAGA CANO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc2df2cfd08de024f8c79d3e119847d4d695d104ba4398e35a1ba656945731f**

Documento generado en 26/02/2024 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LAUDY PAOLA CARREÑO CC. 60.325.290
DEMANDADO: ARACELY SERRANO CASTRO CC. 60.351.613



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00124-00

San José De Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se informa dirección física de la demandante, conforme lo preve el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- No se informa dirección física del apoderado judicial demandante, conforme lo preve el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P
- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, el ORIGINAL del título valor, letra de cambio, aportado como base de recaudo se encuentra en su poder, Inc 3 artículo 3 ley 2213 del 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Dr. SAMUEL LEONARDO LOPEZ VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0b438e3ee8a121f74c896d415b92a231ede8215c4853efcb36077bff070bfa**

Documento generado en 26/02/2024 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>